

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, no subsano la demanda, conforme se ordenó en el auto de inadmisión. Sírvasse proveer.

Firma, 16 de diciembre de 2023

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	0048
Radicado:	760013110001-2022-00453
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	CARLOS ALFONSO MEDINA PATIÑO
Demandado:	YINA MILAGROS YUSTRES LARA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor CARLOS ALFONSO MEDINA PATIÑO en contra de YINA MILAGROS YUSTRES LARA, la que por auto del 27 de septiembre de 2022, notificado por estados No. 161 del 29 de septiembre de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto que antecede, si bien manifiesta bajo gravedad de juramento que la información suministrada con la demanda, referente al lugar o medio donde la demandada recibirá las correspondientes notificaciones, es con la que cuentan y por medio de la cual se han comunicado con la demandada YINA MILAGROS YUSTRES LARA, al revisar nuevamente el pantallazo del WhatsApp aportado para subsanar el numeral segundo del auto inadmisorio que antecede, se tiene que el mismo, carece de apreciar el

número telefónico actual de la demandada 3173090724, al igual de que se haya entablado una conversación entre ambas partes a través del mismo.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

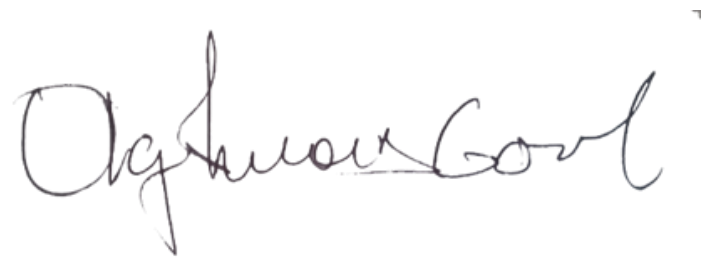
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor CARLOS ALFONSO MEDINA PATIÑO en contra de YINA MILAGROS YUSTRES LARA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. 06
EN LA FECHA 18 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

Apl